

ORDEN, de, de la Conselleria de innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica parcialmente la Orden 20/2016, de 19 de octubre de la Conselleria de Economía sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) para impulsar la internacionalización empresarial.

PREÁMBULO

En el desarrollo de las competencias que en cuanto a la planificación de la actividad económica de la Comunitat Valenciana tiene atribuidas la Generalitat de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, se dictó la Orden 20/2016, de 19 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) para impulsar la internacionalización empresarial.

El cambio en la situación económica internacional, desde la redacción original de las bases reguladoras en 2016, hace necesario adaptarlas para garantizar su relevancia y eficacia en el contexto actual. Las transformaciones en el panorama internacional, marcadas por cambios significativos en las relaciones comerciales, requieren una revisión de las estrategias de internacionalización por parte de las empresas. Para ello, la incorporación de personal joven, especializado en internacionalización, más familiarizado con las últimas tendencias tecnológicas y de mercado, puede aportar perspectivas innovadoras que ayude a las empresas a identificar nuevas oportunidades y desafíos. Además, desde la Unión Europea se enfatiza la importancia de ajustar las políticas de apoyo al empleo juvenil para alinearlas con la realidad económica y geopolítica de las regiones europeas.

Esta nueva realidad impacta de pleno en las necesidades de las empresas que requieren de cambios en las líneas de apoyo de la Generalitat. Para ello, se propone fortalecer el enfoque de las ayudas para garantizar la contratación de personal joven que aporte una formación especializada en áreas clave de la internacionalización, impulsando así la competitividad y adaptación al mercado global. En ese sentido, la Orden 20/2016, de 19 de octubre, contempla entre las actuaciones susceptibles de apoyo la contratación de personal y/o asesores especializados en distintas áreas de la actividad internacional, pero el porcentaje máximo de ayuda previsto para este tipo de actuaciones puede resultar insuficiente para animar a las pymes a abordar la contratación de personal; por otra parte, se considera necesario dar cabida también a la incorporación de personal con reciente graduación en las tareas de internacionalización de la empresa, incluidas las asociaciones y federaciones sectoriales con proyección de internacionalización, de manera que esa especialización permita disponer de una mano de obra cualificada en la Comunitat Valenciana. Por otra parte, los criterios de otorgamiento conviene revisarlos a la luz del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Asimismo, la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, ha supuesto, entre otros, la aplicación de nuevos umbrales en el importe máximo de subvención, por lo que el principio de seguridad jurídica aconseja modificar la referencia normativa del régimen de *minimis* previsto en la Orden 20/2016. Por último, el mismo principio mencionado conduce a la eliminación de las referencias a la concesión de préstamos, en tanto que la actual línea de actuación del área internacional de IVACE está centrada en la concesión de subvenciones y no contempla esta modalidad de ayuda a las empresas de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto 137/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y por el artículo 2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, habiendo emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada, previos los trámites de audiencia pertinentes,

ORDENO

Artículo único. Artículos modificados

Se modifican los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13 y 14, y se incorpora el artículo 20 en la Orden 20/2016, de 19 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el IVACE para impulsar la internacionalización empresarial (publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 7903, de 25 de octubre de 2016), modificada por Orden 11/2017, de 11 de mayo (publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 8.040, de 16 de mayo de 2017) que quedarán redactados conforme al anexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Regla de no gasto público

La aplicación y el posterior desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Convocatorias publicadas a partir del 1 de enero de 2024

Esta orden será de aplicación a las convocatorias publicadas por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València,

La Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

Modificación de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13 y 14, e incorporación del artículo 20 en la Orden 20/2016, de 19 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el IVACE para impulsar la internacionalización empresarial.

Uno

Se modifica el *Artículo 2. Modalidades de ayuda*, que queda redactado como sigue:

«Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención.»

Dos

Se modifica el *Artículo 4. Requisitos generales de los beneficiarios*, como sigue:

- En el apartado 1, se sustituye la redacción actual del primer párrafo por la siguiente:

«1. Podrán solicitar estas ayudas tanto las PYME como las asociaciones y federaciones sectoriales que entre sus objetivos y actividades se encuentre el apoyo a la internacionalización de sus miembros. En todas las referencias en las presentes bases a *PYME* o *empresas*, se entenderá incluido también el colectivo de las asociaciones y federaciones. »

- Se suprime la letra a) del apartado 3
- La letra c) del apartado 3, se sustituye la redacción actual por la siguiente:

«3. No podrán obtener la condición de beneficiarias:

c) Las empresas cuya actividad consista en:

- i. La producción primaria de productos de la pesca y la acuicultura.
- ii. La transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.
- iii. La producción primaria de productos agrícolas.
- iv. La transformación y comercialización de productos agrícolas cuando se de uno de los supuestos previstos en el art.1.1. d) del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 a las ayudas de *minimis*.
- v. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al

establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, a las ayudas de *minimis* para las empresas que operan en más de un sector.»

Tres

En el apartado 1 del *Artículo 5. Tipología de actuaciones y requisitos de los proyectos objeto de ayuda*, se modifica uno de los conceptos incluidos cuyos costes se apoyarán a través de la respectiva convocatoria, en concreto el relativo a la letra d) que aparece en segundo lugar, que queda redactado como sigue:

«Contratación de personal y/o asesores especializados en las distintas áreas de la actividad internacional que ayuden a la empresa a mejorar su posición competitiva internacional, así como la contratación de jóvenes para su especialización en internacionalización.»

Cuatro

Se modifica el *Artículo 6. Cuantía de las ayudas*, que queda redactado como sigue:

«1. Las respectivas convocatorias establecerán la cuantía máxima de la ayuda, que podrá variar en función de diversos factores como el tamaño de la empresa y/o su grado de internacionalización, pudiendo alcanzar hasta el 100 % de los costes subvencionables. En todo caso deberán respetarse los límites de *minimis* recogidos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, en el sentido de que la ayuda *minimis* final a conceder no podrá suponer que las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa beneficiaria, considerada como única empresa, calculados entre la fecha de concesión de la subvención y los tres años anteriores, sea superior a 300.000 euros.»

Cinco

Se modifica el segundo párrafo del apartado 5.a) del *Artículo 7. Solicitudes*, que queda redactado como sigue:

«El impreso de solicitud contendrá la posibilidad de autorizar al IVACE para consultar u obtener la acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de las ayudas a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad de la Generalitat Valenciana (PAI) o de cualquier otra plataforma. »

Asimismo se modifica el apartado 5, letra e) del *Artículo 7*, que queda redactado como sigue:

«e) Las respectivas convocatorias podrán exigir que la empresa solicitante presente una declaración responsable referente a todas las ayudas de *minimis* recibidas de esta u otra administración (independientemente de los costes subvencionables) durante el periodo que se especifique en la convocatoria.»

Seis

Se suprime el apartado 3 y se añaden los apartados 5 y 6 al *Artículo 9. Criterios de otorgamiento de las ayudas*, en los siguientes términos:

«5. Cuando se trate de solicitudes presentadas para la actuación relativa a la contratación de personal especializado o la contratación de jóvenes para su especialización en internacionalización, los proyectos se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Características del proyecto. Máximo puntos 50–

- Características del plan de internacionalización de la empresa-Máximo 30 puntos.
- Calidad del plan formativo en el caso de la contratación de jóvenes para su especialización en internacionalización o coherencia entre la memoria técnica y la necesidad de contratación de personal, según corresponda en cada caso. Máximo 20 puntos. En caso de que se solicite subvención para ambas contrataciones, se ponderará cada criterio por mitades.

b) Características del solicitante. Máximo 50 puntos

– Viabilidad económica. Se evaluará el grado de solvencia económica de la empresa. Máximo 10 puntos.

- Recursos humanos de la empresa. Disponibilidad de los recursos humanos del área internacional de la empresa. Máximo 15 puntos.

– Grado de internacionalización de la empresa. Máximo 15 puntos.

– Contribución a la solución de problemas sociales (máximo 10 puntos). Se podrán considerar factores como:

- i. El empleo que se crea por el proyecto.
- ii. La ubicación de las inversiones en municipios con riesgo de despoblación.
- iii. Que la beneficiaria tenga contratado un porcentaje de personas con discapacidad o diversidad funcional sobre el total de la plantilla por encima del mínimo legal exigible.
- iv. Que la beneficiaria apoye económicamente proyectos o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de personas vulnerables.
- v. Que la beneficiaria fomente el empleo de personas con discapacidad incluyendo en su cadena de suministro productos y/o servicios de centros especiales de empleos situados en la Comunitat Valenciana y/o celebre con estos contratos de enclaves laborales
- vi. Que la beneficiaria acredite aplicar medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legalmente.

6. Como medidas de actuación para favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la integración social y laboral de personas con discapacidad o diversidad funcional, y de otros colectivos de población especialmente desfavorecida, así como para promover otras finalidades sociales o públicas, cada convocatoria establecerá, para determinar el orden de prioridad entre solicitudes que hayan obtenido la misma valoración técnica, todos o algunos de los siguientes criterios de desempate, en el orden que se concrete en la propia convocatoria:

– Las solicitudes de empresas que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, y hayan aprobado y tramitado la inscripción en el registro correspondiente.

– Las solicitudes de empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable.

– Las solicitudes de empresas o entidades que acrediten que disponen de un mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o diversidad funcional en relación con sus respectivas plantillas.

– Las solicitudes de empresas o entidades que hayan sido presentadas antes de forma completa.

– Otros criterios de desempate que favorezcan finalidades de interés general, y que se establezcan justificadamente en las respectivas convocatorias. »

Siete

Se suprime la letra a) y se modifica la letra f) del *Artículo 12. Obligaciones del beneficiario*, que queda redactado como sigue:

«f) Las empresas y entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, pudiendo las respectivas convocatorias concretar o ampliar las medidas a adoptar para garantizar la adecuada publicidad de las ayudas concedidas por la Conselleria.»

Ocho

Se modifica el apartado 2 del *Artículo 13. Modificación de la subvención y reintegro de las ayudas concedidas*, que queda redactado como sigue:

«2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en general, el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario podrá dar lugar a la minoración de las ayudas concedidas o a la dejación sin efectos, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.»

Nueve

Se modifica el *Artículo 14. Acumulación de ayudas* que queda redactado como sigue:

«1. Los costes asociados a los proyectos subvencionados por los programas incluidos en la presente Orden no podrán recibir simultáneamente ayudas en el marco de la respectiva convocatoria y de otras procedentes de esta u otra administración o ente público.

2. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados supere el coste de la actividad subvencionada.»

Diez

Se añade un nuevo artículo, con el siguiente contenido:

«*Artículo 20. Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la

normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. En las convocatorias se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.»